



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

101

### MADRID NÚMERO 24

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos número 729 de 2016, por no ser conocido el domicilio de doña Jadys Céspedes Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 26 de junio de 2017 a doña Jadys Céspedes Sánchez, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio interpuesta por D. FRAN DE LEON MATEO contra D<sup>a</sup> JADYS CESPEDES SANCHEZ , en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio en su día contraído por dichos litigantes, con los efectos legales inherentes a dicha declaración expresados en los apartados 1º y 2º de este fallo, sin que proceda la adopción de medida complementaria definitiva alguna del divorcio declarado.

1º) Se acuerda la cesación de la presunción de convivencia conyugal y la revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2º) Se acuerda la extinción del régimen económico matrimonial de de los litigantes, pudiendo procederse, en su caso, a su liquidación, por los trámites previstos en los artículos 806 y siguientes de la LEC.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, conforme previene el artículo 497.2 de la LEC 1/2000.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, contra la misma podrán interponer, ante este juzgado, en el plazo de veinte días, recurso de apelación, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, para cuya admisión será necesaria la previa constitución de depósito por la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado, a excepción del Ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos. Conocerá del recurso la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará ~~testimonio~~ a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup>. ~~JADY S. CESPEDES SANCHEZ~~ expido y firmo la presente.

En Madrid, a 18 de julio de 2017

EL/LA LETRADO/A DE ~~LA~~ ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/26.793/17)

